

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO**

**ACTA DE SESIÓN ESPECIAL 22/2023**

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo las doce horas con quince minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se reunieron en la oficina que alberga la Secretaría General de Acuerdos, los integrantes del Comité de Transparencia, la L.D. Beatriz Noriero Escalante, Secretaria General de Acuerdos y Presidenta de este Comité; la Lic. Maricela Aguilar Aguilar, Jefa de la Unidad de Planeación y Primer Vocal y la Lic. Erika Villalpando Sánchez, Secretaria Particular de Presidencia y Segundo Vocal, con el objeto de celebrar la **Vigésima Segunda** Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, se procedió a desahogar el siguiente:

En virtud de existir quórum, la presidenta, L.D. Beatriz Noriero Escalante, dio la bienvenida a los integrantes del Comité de Transparencia, y declaró legalmente instalada la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

**ASUNTO I.** Lista de asistencia.

**ASUNTO II.** Análisis y aprobación de la **incompetencia** planteada por la LCyFI Rosa Perera Diaz, Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este Tribunal al Comité de Transparencia.

**ASUNTO III.-** Clausura de la Sesión.

**ELECTORAL ANTECEDENTES**

**1. Solicitud de información.** El trece de septiembre de dos mil veintidós, se presentó solicitud de acceso a la información dirigida al sujeto obligado Tribunal Electoral de Tabasco, mediante el Sistema Electrónico denominado Plataforma Nacional de Transparencia, a la que le fue asignada el número de folio **270511800003623**, misma que se formuló en los siguientes términos:

... **"Solicito las convocatorias y las bases de licitación correspondientes al último proceso electoral celebrado en la entidad respecto de la documentación y material electoral, en su caso los convenios celebrados con**

*instituciones publicas o privadas a quienes se les hubiera encargado la elaboracion de la documentación y material electoral utilizados en el ultimo proceso electoral." ... [sic]*

**2. Acuerdo de inicio.** Por acuerdo de fecha catorce de septiembre del año en curso, se ordenó integrar el expediente TET-SAIP-036/2023, para control interno, y advirtiendo la posible incompetencia del sujeto obligado, someter tal cuestión a este Comité de Transparencia.

**3. Propuesta de incompetencia.** En consecuencia, mediante oficio TET/UEAIP/65/2023 de fecha dieciocho de septiembre del presente año, respecto de la solicitud con folio **270511800003623**, presentada el trece del mes y año actual, la LCyFI. Rosa Perera Diaz, Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de este sujeto obligado, puso a consideración del Comité de Transparencia, la **incompetencia** del Tribunal Electoral de Tabasco, para conocer y dar respuesta a la solicitud de mérito.

De lo anterior, se toma en consideración que nuestra competencia de origen está circunscrita al conocimiento y resolución de medios de impugnación derivados de actos del Instituto Electoral Local, así como de los partidos políticos o de cualquier otra autoridad que presuponga vulneración a derechos político-electorales de la ciudadanía, acorde con lo que preceptúa el artículo **63 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**; por lo que este sujeto obligado es incompetente a los temas requeridos en la solicitud del peticionante.

Con base en los antecedentes referidos, este colegiado procede a dictar resolución, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**1. Competencia del Comité.** En términos del artículo 48 fracción II, y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es competente para **confirmar, modificar o revocar** las determinaciones que en materia de **Declaración de Incompetencia** realicen los titulares de las áreas que componen el Tribunal Electoral de Tabasco, en el caso, la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**2. Marco normativo.** Ahora bien, es pertinente traer a cuenta lo que respecto al tema que nos ocupa, establece la Ley de la materia vigente en la entidad:

**Artículo 48.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia o de incompetencia** realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

(...)

**Artículo 142.** Cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia por parte de los Sujetos Obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si los Sujetos Obligados ~~son~~ competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Lo anterior significa que corresponde a las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, determinar la **notoria incompetencia**, dentro de su ámbito de aplicación, para atender las solicitudes de acceso a la información, lo que deberán someter al conocimiento del Comité de Transparencia. En caso que dicho órgano colegiado confirme tal declaratoria mediante resolución, ello será comunicado al solicitante, dentro de los tres días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, haciéndole saber, de poder hacerlo, quién es el o los sujetos obligados competentes.

**3. Pronunciamiento de fondo.** Ahora bien, del análisis a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, de los motivos expuestos por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y con fundamento en los artículos transcritos, este Pleno considera procedente **confirmar** la declaración de incompetencia planteada.

Se afirma lo anterior, toda vez que el sujeto obligado, **Tribunal Electoral de Tabasco** encuentra **su competencia** en la Constitución Política, la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, todos vigentes en el ámbito local, específicamente, **para el conocimiento y resolución en forma definitiva de las impugnaciones relativas a las elecciones de cargos populares, y aquellas en que se aleguen violaciones a los derechos político-electorales de la ciudadanía.**

Sometidos que fueron los puntos anteriores a la consideración de los miembros presentes, los aprueban en sus términos

En razón de lo anterior, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco (IEPCT), **es la autoridad competente** para conocer lo relativo a la solicitud de información, de acuerdo a lo establecido en los artículos 9 apartado C de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco**, 1 fracción IV de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco, que determinan que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco es el Organismo Público Local, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones, cuya misión es ser un organismo público, autónomo depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función pública de organizar las elecciones locales, con el propósito de contribuir al desarrollo de la vida democrática, garantizando el ejercicio de los derechos político-electorales de la sociedad a través de la promoción de la cultura democrática; en razón de lo anterior se establece la **competencia del Instituto (IEPCT)**, para dar respuesta a la información requerida en la solicitud de mérito.

En esa tesitura, este Comité concluye que la autoridad que cuenta con la información del interés de la peticionante, referente a su solicitud de información, es la mencionada en el párrafo que antecede, por lo que deberá ser orientado para que dirija su petición ante él.

Sometidos que fueron los puntos anteriores a la consideración de los miembros presentes, los aprueban en sus términos

#### DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.

**PRIMERO.** – La presidenta, L.D. Beatriz Noriero Escalante, en virtud de existir quórum con tres asistencias, dio la bienvenida y declaró legalmente instaurada la sesión del Comité de Transparencia y quienes serán los integrantes, cuyo mandato lo establece el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** - Citado a lo anterior, se somete a consideración de los integrantes de este Comité la **incompetencia** planteada por la Jefa de la Unidad de Enlace, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en relación con la solicitud de folio 2705118000103623, referente a lo manifestado en el punto 1, del apartado "Antecedentes" de la presente acta de sesión, que presenta la LCyFI. Rosa Perera Diaz, Jefa de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado y se procede a

confirmar la **Declaratoria de Incompetencia**; instruyéndose que a la brevedad sea remitido al solicitante.

**TERCERO.** - Habiéndose desahogado los puntos que motivaron la presente sesión, se declaró concluida a las doce horas con cuarenta y cinco minutos de la misma fecha del encabezamiento de la presente acta circunstanciada, misma que se redacta en cumplimiento del artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, firmando los integrantes de este comité para todos los efectos legales procedentes.



**L.D. Beatriz Noriero Escalante**  
Secretaria General de Acuerdos  
y Presidenta

**Lic. Maricela Aguilar Aguilar**  
Jefa de la Unidad de Planeación y  
Primer Vocal

**Lic. Erika Villalpando Sánchez.**  
Secretaria Particular de Presidencia y  
Segundo Vocal

Esta foja forma parte de la resolución correspondiente a la Vigésima Segunda Sesión Especial Privada del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral de Tabasco, celebrada el diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.